Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA).

Gestión / Período auditado: 01/07/2013 a 30/10/2016.

GERENCIA DE CONTROL DE ENTES REGULADORES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
Departamento de Control del Sector Comunicaciones

Normativa analizada / Marco normativo aplicable

Leyes. 26.522.

Decretos. 1225/10, 875/11.

Resoluciones. AFSCA 854/13, 1220/13, 188/14, 189/14, 322/14, 599/14, 1048/14, 1050/14, 1320/14, 1332/14, 227/15, 228/15, 229/15, 230/15, 231/15, 232/15, 620/15, 621/15, 622/15, 623/15, 624/15, 625/15, 888/15, 788/15, 997/15, 998/15; E-6673/16.

Aclaraciones previas

Marco legal histórico

Ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, o "Ley de Medios", 2009. Los servicios de comunicación audiovisual son considerados por el Estado Nacional una actividad de interés público, fundamental para el desarrollo sociocultural de la población. Esta Ley apunta al desarrollo de mecanismos destinados a promover, desconcentrar y fomentar la competencia para abaratar, democratizar y universalizar el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación *(art. 1)*. Establece que el 10% de lo recaudado en concepto de gravámenes *(art. 94)* se destine a financiar proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización *(art. 97, inc. f)*.Crea el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, una de cuyas funciones es seleccionar los proyectos que se presenten a los distintos Fondos de Fomento Concursable. Todo ello, bajo la órbita de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), creada para 1) diseñar e implementar políticas, normas, proyectos y obras encaminadas a desarrollar y utilizar tecnologías de la sociedad de la información para conservar el acervo natural y cultural, y 2) administrar y gestionar los fondos.

Resolución AFSCA 854/13. Implementa el Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). Reglamenta el llamado a concursos abiertos para el otorgamiento de subsidios, la designación de un Comité Evaluador y los criterios para la designación de ganadores.

Estructura organizativa

Decreto 875/2011. Aprueba la estructura organizativa de la ex-AFSCA, creando la Dirección Nacional de Promoción y Proyectos Especiales, que conduce acciones para desarrollar proyectos sustentables de servicios de comunicación audiovisual, de frontera y de los pueblos originarios y ejecuta iniciativas destinadas a la identificación de la producción nacional y el monitoreo de la implementación y desarrollo de los proyectos que financia.

Decreto 267/2015. Crea, en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes 27.078 y 26.522, asumiendo las funciones y competencias de la ex-AFSCA.

Decisión Administrativa 682/2016. Aprueba la estructura organizativa del Ente en su primer nivel y determina que la gestión y administración del FOMECA sea ejercida por la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, a cargo de monitorear de proyectos y/o programas de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y servicios audiovisuales, tendientes a fomentar el desarrollo, y acceso universal del servicio. Aun tras la supresión del Ministerio de Comunicaciones y la transferencia de sus competencias al Ministerio de Modernización, la gestión del FOMECA sigue bajo la competencia de esta Dirección.

Res. ENACOM 6673/2016. En el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre el ENACOM y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) –la que había emitido informes con observaciones sobre el FOMECA–, el ENACOM reglamenta la unificación de la normativa general aplicable al FOMECA.

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente
CPN. Oscar S. Lamberto

Auditores generales
Dr. Francisco J. Fernández
Dr. Juan I. Forlón
Dr. Gabriel Mihura Estrada
Dr. Alejandro M. Nieva
Lic. Jesús Rodríguez
Lic. María Graciela de la Rosa

Contacto
Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina
Tel.: (54 11) 4124 - 3700
informacion@agn.gov.ar / **www.agn.gov.ar**

En los fundamentos de este nuevo reglamento se advierte: “resulta necesario implementar herramientas que permitan un sistema ágil y dinámico, propio de este tipo de gestiones, delegando en el presidente del Directorio de ENACOM la facultad de realizar modificaciones a los cronogramas establecidos en las respectivas convocatorias, la designación de los miembros que integrarán cada Comité de Evaluación de los proyectos en concurso atendiendo a la integración y representación de los sujetos alcanzados en cada convocatoria…”.

Aspectos presupuestarios del FOMECA

El presupuesto de la ex-AFSCA estaba conformado por el 28% del total del gravamen que deben pagar los licenciatarios y demás titulares de servicios de comunicación audiovisual, los importes resultantes de la aplicación de multas, las donaciones y/o legados y/o subsidios que se les otorgaren, los recursos presupuestarios provenientes del Tesoro Nacional y cualquier otro ingreso que legalmente se previere *(Ley 26.522).*

El gravamen es proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad tradicional y no tradicional, programas, señales, contenidos, abonos y todo otro concepto derivado de la explotación de estos servicios. De esa facturación solo pueden deducirse las bonificaciones y descuentos comerciales que efectivamente sean facturados y contabilizados. El monto del gravamen se calcula en función de categorías y porcentajes.

Los ingresos que se generan en virtud del artículo 96 y concordantes de la Ley 26.522 a partir de la percepción del gravamen que realiza la AFIP, se depositan en el Banco de la Nación Argentina (BNA), cuentas 53430/73; 54053/73 y 54054/76. Los montos son transferidos diariamente por el BNA a las cuentas que los organismos destinatarios deben poseer en la misma entidad. En el caso del FOMECA, se utilizan las cuentas 54616-88 y 53582-31.

En particular, el FOMECA se financia exclusivamente con el 10% de los fondos recaudados por aplicación del artículo 94, que son de afectación específica: “…Los fondos asignados … no podrán en ningún caso ser utilizados para fines distintos al financiamiento de los organismos y entidades previstos o creados por la presente ley o para financiar los objetivos establecidos en ella…” *(Ley 26.522, art. 100).* En virtud de ello, la Autoridad de Aplicación está exenta de remitir los remanentes a la Tesorería General de la Nación, que deben incorporarse al presupuesto del organismo para el ejercicio siguiente, imputando las partidas a las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos establecidos.

CONCLUSIONES

El Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual está siendo subejecutado y además presenta extensos períodos de tiempo sin ejecución. Los expedientes por los que tramitan las convocatorias no han sido llevados conforme a los criterios de uniformidad e integridad, por lo que no puede concluirse que la totalidad de los proyectos ganadores estén debidamente documentados. Se han constatado presentaciones fuera de término y Comités de Evaluación constituidos sin respetar las previsiones normativas.

Hay debilidades de control interno y también en los procedimientos administrativos (registro y gestión de los ingresos presupuestarios, proceso de pagos). Inconsistencias respecto de los montos desembolsados a algunos ganadores, así como la publicación de datos sobre desembolsos que no coinciden con las bases documentales.

Finalmente, el estudio de indicadores formulados para evaluar la gestión corrobora que el FOMECA no se ha implementado de manera eficaz.